

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, ARMENIA, QUINDIO; RADICADO 2020-00538.RECURSO DE REPOSICIÓN**

Jimenez Asociados &lt;jimenezasociadossas@gmail.com&gt;

Lun 1/02/2021 16:44

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (817 KB)

Recurso auto n 0053 del 26 de enero de 2021.pdf;

Referencia: Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: 2020-00538  
Demandante: CHEVYPLAN S.A  
Demandado: JUAN FRANCISCO GARCIA GIL

Recurso de reposición.

**LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.403 de Manizales - Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de CHEVYPLAN S.A, me permito allegar a su despacho recurso de **Reposición** en contra del Auto del 26 de enero de 2021, notificado por estado el pasado 27 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las siguientes razones:

1. Con relación al numeral TERCERO del resuelve, donde el despacho indica que: *“por la suma indicada en el numeral 3.1.4 del acápite de pretensiones de la demanda, denominada como los intereses de mora, no se librara mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no especifica la tasa de interés aplicada, el periodo y el capital de base para la liquidación de esta suma”*. No me encuentro conforme dado que en el literal d del pagaré N° 157964 se indica que la tasa de mora será la máxima legalmente permitida sobre las sumas correspondientes al capital y las primas de seguro correspondientes al literal a y b del mismo. (Se allego certificado de la superintendencia en donde se encuentra la tasa dispuesta por dicha autoridad financiera)

--

**José Hernando Jimenez Mejía** ●

Abogado Especialista en Derecho administrativo y Penal.

**Leidy Yulieth Arango López** ●

Abogada.

**Leidy Juliana García Díaz** ●

Abogada Especialista en Seguridad Social.

[jimenezasociadossas@gmail.com](mailto:jimenezasociadossas@gmail.com)

Tel. 890 3535 ● Cel.320 680 2137 ● 3234934054

Calle 20 N° 22 - 27 Of. 706 ● Edificio Cumanday  
Manizales- Caldas

pagina web: <https://jimenezysultores.com/>

**\*\* AVISO DE CONFIDENCIALIDAD \*\***

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR, FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA.

THIS E-MAIL (INCLUDING ANY ATTACHMENTS) IS INTENDED ONLY FOR THE RECIPIENT(S) NAMED ABOVE. IT MAY CONTAIN CONFIDENTIAL OR PRIVILEGED INFORMATION AND SHOULD NOT BE READ, COPIED OR OTHERWISE USED BY ANY OTHER PERSON. IF YOU ARE NOT A NAMED RECIPIENT, PLEASE CONTACT THE SENDER AND DELETE THE E-MAIL FROM YOUR SYSTEM

Manizales, enero de 2021

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia – Quindío

Ciudad.

Referencia: Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: 2020-00538

Demandante: CHEVYPLAN S.A

Demandado: JUAN FRANCISCO GARCIA GIL

Recurso de reposición.

1

**LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.851.403 de Manizales - Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de CHEVYPLAN S.A, me permito allegar a su despacho recurso de **Reposición** en contra del Auto del 26 de enero de 2021, notificado por estado el pasado 27 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las siguientes razones:

1. Con relación al numeral TERCERO del resuelve, donde el despacho indica que: *“por la suma indicada en el numeral 3.1.4 del acápite de pretensiones de la demanda, denominada como los intereses de mora, no se librara mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no especifica la tasa de interés aplicada, el periodo y el capital de base para la liquidación de esta suma”*. No me encuentro conforme dado que en el literal d del pagare N° 157964 se indica que la tasa de mora será la máxima legalmente permitida sobre las sumas correspondientes al capital y las primas de seguro correspondientes al literal a y b del mismo. (Se allego certificado de la superintendencia en donde se encuentra la tasa dispuesta por dicha autoridad financiera)

Por lo que la tasa de mora aplicada fue la máxima legal permitida a la suma adeudada por los conceptos del literal a y b del pagare, originados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagare (19 de abril de 2020).

2. Con relación al numeral CUARTO del resuelve no me encuentro conforme, dado que en el numeral 3.1.5 se está solicitando el pago de los honorarios, el cual se encuentra pactado en

el literal f del pagare base de la ejecución, donde se indica que los honorarios corresponderán al 15% + IVA de la sumatoria de los valores que se cobran.

NTT-CMV

PAGARE

2 614589

PAGARÉ No. 157964

Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 19 del mes de Abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de Un millón seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos  
\$ ( 1.699.763 ) m/cte., por concepto de capital.

b. La cantidad de Seiscientos cuarenta mil quinientos doce pesos  
\$ ( 640.512 ) m/cte., por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

c. La cantidad de Trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y dos pesos  
\$ ( 327.562 ) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.

d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.

e. Así mismo, serán de mi(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

f. Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales (tales como honorarios pre jurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan S.A.

3. Razón por la cual si existe soporte dentro del proceso del valor que se pretende cobrar por honorarios, tal como se puede observar en el pagare N° 157964, titulo base de la ejecución, como se observa a continuación
4. Así las cosas, le solicito al despacho que REPONGA el numeral TERCERO Y CUARTO del Auto del 26 de enero de 2021, con relación a librar mandamiento de pago por la pretensión No. 3.1.4 y 3.1.5 correspondientes a los intereses moratorios y honorarios que se desprenden de la gestión de cobro que se está realizando, dado que las mismas sumas están pactadas dentro del pagare, y se está cumpliendo a cabalidad con el mandato conferido con el fin de recuperar las acreencias de mi poderdante.
5. Con relación a los demás numerales me encuentro conforme con la decisión adoptada por el despacho.

### SOLICITUD

Solicito que se **REPONGA** el auto del 26 de enero de 2021, notificado el 27 de enero de 2021 en su numeral **TERCERO Y CUARTO** con relación a la pretensión No. 3.1.4 y 3.1.5 donde se solicitó se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios generados a la fecha de diligenciamiento del pagare y por honorarios de gestión de cobro, y, en consecuencia, se libre mandamiento de pago también por estas sumas, con relación a los demás numerales no tengo reparos y me encuentro conforme con la decisión del despacho.

Del señor Juez

**LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ**

C.C. No. 1.053.851.403 de Manizales.

T.P. No. 321.696 del C. S. J.